## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO	
DE LOS DELITOS CONTRA EL SISTEMA ELECTORAL	1
CAPÍTULO ÚNICO	
DELITOS ELECTORALES	1

## TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS DELITOS CONTRA EL SISTEMA ELECTORAL

## CAPÍTULO ÚNICO DELITOS ELECTORALES

Artículo 425. Para efectos de este Título, se entiende por:

- I. Funcionarios Electorales. Los ciudadanos que en términos de la legislación electoral integran los órganos que cumplen funciones electorales;
- II. Funcionarios Partidistas. Los dirigentes de los Partidos Políticos, sus candidatos y los ciudadanos, a quienes en el curso del proceso electoral se les otorguen representación para actuar ante los órganos electorales en términos de la legislación estatal electoral;
- III. Documentos públicos electorales. A las boletas electorales, actas de la jornada electoral de cada una de las elecciones, expedientes de casilla, y en general, todos los documentos y actas expedidas en el ejercicio de sus funciones por los consejos del Instituto Electoral de Tlaxcala, y Materiales electorales. A los elementos físicos, tales como urnas, mamparas, elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Artículo 426. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario, a quien:

- I. Vote estando impedido por la ley;
- II. Vote más de una vez;
- III. Vote o pretenda votar con una credencial de elector de la que no sea titular;
- IV. Dentro de los tres días anteriores al de la jornada electoral y en la propia jornada, realice actos de propaganda política en favor de partido político, coalición o candidato alguno;
- V. Ejerza violencia sobre los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos o electores;
- VI. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o jornada electoral;
- VII. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;
- VIII. Altere, borre o destruya propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones o candidatos;
- IX. Ejerza presión sobre los electores que se encuentren bajo su subordinación laboral y los induzca a votar por determinado partido político, coalición o candidato;
- X. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por determinado partido político, coalición o candidato, mediante cohecho, soborno o presión intimidatoria de causarle un daño a su persona, patrimonio o familia;
- XI. El día de la jornada electoral organice la reunión o el transporte de votantes con la finalidad de influir en el sentido de su voto, por un determinado partido político, coalición o candidato, y

XII. Haga proselitismo el día de la jornada electoral en el lugar en que se encuentren instaladas las casillas o en el que se encuentren formados los votantes.

Artículo 427. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario, al funcionario electoral que:

- I. Injustificadamente se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos;
- II. Dolosamente, altere, falsifique, sustituya, destruya o haga uso de archivos computarizados que contengan cualquiera de los documentos públicos electorales;
- III. Instale, abra o cierre una casilla dolosamente, fuera de los tiempos y formas previstos por la legislación estatal electoral;
- IV. Injustificadamente no entregue o impida la entrega oportuna de documentos públicos electorales o material relacionado con la jornada electoral;
- V. Injustificadamente impida recibir el voto de los electores que tengan derecho a sufragar;
- VI. Obstruya dolosamente el desarrollo de la jornada electoral;
- VII. Ejerza presión, sobre los electores y los obligue a votar por un determinado partido político, coalición o candidato, y
- VIII. Expulse de la casilla sin causa justificada a los representantes de algún partido político o coalición debidamente acreditados ante la mesa directiva de casilla.

Artículo 428. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario, al servidor público que:

- I. Se niegue a prestar el servicio público al que está obligado conforme la legislación estatal electoral, y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Ordene expresamente a sus subordinados o los induzca haciendo uso de su autoridad o jerarquía a emitir su voto en favor de un partido político, coalición o candidato;
- III. Ordene expresamente a sus subordinados abstenerse del ejercicio del derecho al voto;
- IV. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, como son vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, coalición o candidato, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados utilizando el tiempo correspondiente a sus labores, y
- V. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas asistenciales o la realización de obras públicas, para la emisión del sufragio a favor de un partido político, coalición o candidato, o bien induzca a su abstención.

Artículo 429. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario, al funcionario partidista que:

- I. I Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido político, coalición o candidato determinado en la casilla o en el lugar en donde los electores se encuentren formados:
- II. Realice actos proselitistas mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral en las mesas directivas de casilla;
- III. Sustraiga, destruya, altere dolosamente documentos públicos electorales;

- IV. Ejerza violencia sobre los funcionarios electorales y obstaculice el desarrollo de la jornada electoral;
- V. Divulgue noticias en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de los resultados oficiales, con objeto de alterar el orden, y
- VI. Impida injustificadamente la instalación de una casilla.

Artículo 430. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario, al candidato, que rebase ostensiblemente el tope de campaña establecido para la contienda de que se trate.

Artículo 431. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario, a los ministros de cualquier culto religioso, que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o fomente la abstención en contra de determinado partido político, coalición o candidato.

Artículo 432. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario, a los ciudadanos mexicanos y a los extranjeros que teniendo el carácter de observadores, incurran en alguno de los actos siguientes:

- I. Participen o interfieran en un proceso electoral sin acreditar su carácter, conforme a la legislación estatal electoral o presenten documentación apócrifa;
- II. Hagan proselitismo por cualquier medio, o se manifiesten a favor de algún partido político, coalición o candidato, y
- III. Propalen dolosamente noticias de los avances y resultados de la jornada electoral que desoriente a los ciudadanos e incidan en ellos.

Artículo 433. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en este capítulo, se impondrá además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos por el tiempo que dure la sanción.

Artículo 434. De los delitos señalados en el presente ordenamiento, se consideran como delitos graves o que ameritan prisión preventiva oficiosa los siguientes:

- I. Homicidio doloso y su tentativa previsto en los artículos 19, 79, 224 a 228, 230 y 231;
- II. Rebelión previsto en los artículos 138 a 141;
- III. Evasión de Presos previsto en los artículos 200 y 201;
- **IV.** Terrorismo previsto en los artículos 134 a 136;
- V. Peligro de Contagio contenido en el artículo 302;
- VI. Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho que señalan los artículos 355 a 357;
- VII. Trata de Personas previsto en el artículo 284;
- VIII. Violación y su tentativa previsto en los artículos 19, 79, 285 a 289;
- IX. Retención o Sustracción de Menores o Incapaces contenido en el artículo 261;
- X. Asalto contenido en los artículos 271 a 273;
- **XI.** Secuestro y su tentativa previsto en el artículo 283;
- XII. Lesiones previsto en los artículos 232 fracción VII y 237 a excepción de los supuestos previstos en las fracciones I a VI del artículo 232;

XIII. Ayuda o Inducción al Suicidio previsto en los artículos 244 a 246 y 248;

XIV. Aborto contenido en el párrafo tercero del artículo 242;

XV. Feminicidio previsto en los artículos 229 y 229 bis, 229 ter;

XVI. Extorsión previsto en los artículos 268 al 270;

XVII. Robo Calificado previsto en los artículos 328, 329 fracción VI y 330;

XVIII. Robo de Ganado previsto en los artículos 331 al 334, y

**XIX.** Daños previstos en los artículos 349 y 350 párrafo segundo